



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00449-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, informándole que la demandante presentó nueva demanda con la cual pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 23 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990159fe459896ba3adc1aaf70505a099ba920c3ef0004facfa0a3f96a5ea40e**

Documento generado en 23/01/2024 01:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00449-00

RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto la demandante presentó nueva demanda con la cual pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues una de las causales por la cual se inadmitió la demanda fue que "La abogada GOZEL MARTINA ROBINSON JACKSON carece de legitimidad para presentar esta demanda y para representar a la menor LEALY NAWAL CASTELLARES ROBINSON".

Quedó plenamente establecido con el envío de esta demanda a los Juzgados de Familia de Barranquilla, que el lugar de residencia de la menor LEALY NAWAL CASTELLARES ROBINSON es esta ciudad; por tanto, la medida de protección provisional concedida por la Comisaría de Familia de la isla de Providencia, en la cual otorgó poder a la abogada GOZEL MARTINA ROBINSON JACKSON para representar a la menor LEALY NAWAL CASTELLARES ROBINSON, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, en primer lugar porque la menor tiene padres biológicos que la representan legalmente, en segundo porque residiendo la menor en Barranquilla no tenía por qué ventilarse la medida de protección en la isla de Providencia y en tercero por que dicho documento carece de firmas.

La abogada no subsanó este punto.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, promovida por la abogada GOZEL MARTINA ROBINSON JACKSON actuando conforme medida de protección provisional concedida por la Comisaría de Familia de la isla de Providencia a la menor LEALY NAWAL CASTELLARES ROBINSON contra los señores CARMEN MAYOCK ROBINSON HOY y DAVIS CASTELLARES GARCÍA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Correo: [famcto03ba@cenodj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cenodj.ramajudicial.gov.co) Sólo Whatsapp: 3217675599





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ene. 23/24

Juzgado Tercero de Familia  
Oral de Barranquilla

Estado No. 009

Fecha: 24 de Enero de 2024

Notifico auto anterior de fecha  
23 de Enero de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e009d88544df17ab78baab9971ec4807ba1b3c6b6f7776955df5274112a8ef2**

Documento generado en 23/01/2024 01:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**